

*Tablas Salariales año 2020-  
2023 para los Maestros en  
las Unidades Concertadas de  
Educación Infantil  
(segundo ciclo)*

**XIII CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO  
ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y  
EDUCACIÓN INFANTIL**



**UGT**  **Servicios  
Públicos  
Enseñanza**

### ANEXO III

#### SALARIOS DE LOS MAESTROS EN LAS UNIDADES CONCERTADAS DE EDUCACIÓN INFANTIL (SEGUNDO CICLO)

1.- Los salarios del presente anexo serán de aplicación para el personal que ostente la categoría profesional de Maestro en las Unidades concertadas de Educación Infantil (2º ciclo), quedando condicionada suspensivamente su eficacia a que la Administración educativa competente lo asuma y proceda al abono efectivo de los mismos. En ningún caso, las empresas estarán obligadas a abonar cantidad alguna por estos conceptos.

2.- Tablas salariales para los años 2020, 2021, 2022 y 2023 (aplicables en 14 mensualidades)

#### AÑO 2020

UNIDADES CONCERTADAS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Categoría	Salario	Trienio
MAESTRO	1.618,63 €	38,72 €

#### AÑO 2021

UNIDADES CONCERTADAS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Categoría	Salario	Trienio
MAESTRO	1.633,20 €	39,07 €

#### AÑO 2022

UNIDADES CONCERTADAS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Categoría	Salario	Trienio
MAESTRO	1.690,36 €	40,44 €

#### AÑO 2023

UNIDADES CONCERTADAS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Categoría	Salario	Trienio
MAESTRO	1.690,36 €	40,44 €

3.- Estos salarios se corresponden con el módulo establecido en la normativa reguladora de los Presupuestos Generales del Estado, en base a sus características.

4.- El personal de estas Unidades concertadas, afectado por este anexo, seguirá percibiendo de la Administración el complemento de antigüedad, sin que sea de aplicación el complemento establecido en el artículo 59 del presente Convenio, en la disposición transitoria quinta.

5.- Por cada trienio vencido, la persona trabajadora tendrá derecho a percibir la cantidad que a tal efecto se indica en las tablas salariales. El importe de cada trienio, se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

6.- En las Unidades concertadas de Educación Infantil (de 2.º ciclo), la Administración educativa competente es la única responsable del abono de los salarios obrantes al presente anexo III, con sus correspondientes cargas sociales, siendo asimismo responsable de cuantas obligaciones le correspondan y quedando condicionada su eficacia y su abono en todo caso a que se hagan cargo de ellas.

7.- En los supuestos de pérdida de concierto en las Unidades sostenidas con esta financiación, los Maestros de las Unidades afectadas dejarán de recibir su retribución conforme al presente anexo III, pasando, en todo caso, a abonarse a este personal exclusivamente, las tablas salariales recogidas en el anexo I, sin que puedan mantenerse por ninguna causa, las retribuciones contenidas en este anexo III.

8.- En el momento en que una persona trabajadora deje de impartir su actividad en las unidades concertadas, dejará de recibir su retribución conforme al presente anexo III, quedando fijados sus salarios conforme al anexo I y sin que pueda mantenerse por ninguna causa en tal caso las retribuciones del presente anexo III.

9.- Los acuerdos que las organizaciones patronales y sindicales negociadoras del presente Convenio puedan pactar, o que existan, con las Administraciones educativas y que contengan, a su cargo exclusivo, complementos retributivos que afecten al personal de los centros afectados por el presente anexo serán de aplicación a dicho personal.

Los mencionados acuerdos serán enviados a la Comisión Paritaria del presente Convenio a efectos de conocimiento y control, así como para su remisión a la autoridad competente para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente y preceptiva aplicación.